



Resolución Directoral

Lima, 05 de NOVIEMBRE del 2015

VISTO

El Memorando N° 1484-OEA-HNAL-2015 de fecha 05 de noviembre del 2015, El Informe Técnico N° 021-2015/OL-HNAL de la Jefa de la Oficina de Logística; y el Informe Legal 664-OAJ-HNAL-2014 de fecha 05 de Noviembre del 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza es un órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, dependiente del Ministerio de Salud, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 016-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGSS;

Que, a través del Informe Técnico N° 021-2015/OL-HNAL la Jefatura de Logística concluye que al haberse presentado una situación que puede poner en riesgo la operatividad y comprometiendo en forma directa las funciones de la Entidad, recomienda que se declare en situación de desabastecimiento para la adquisición solicitada, declarando procedente el proceso de la exoneración del proceso de selección, solicitando la contratación de forma directa a través de las acciones inmediatas obteniendo las propuestas que cumplan con las características y condiciones mínimas requeridas en el respectivo expediente de contratación.

Que, mediante Nota Informativa N° 368-OSGM/HNAL 2015 la cual fuera ampliada con la Nota Informativa N° 390-A-2015-OSG/HNAL de fecha 23 de octubre de 2015 el Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la adquisición de 6000 galones de Diésel B5-S50, señalando que desde el mes de agosto fue solicitado y su requerimiento hasta la fecha no fue atendida, ni menos convocada, encontrándose por tanto en riesgo el normal desarrollo de las actividades de la Entidad.

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley, y

constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor.

Que, de conformidad con el artículo 135 del Reglamento, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa.

Entre las causales de exoneración previstas en el artículo 20 de la Ley, se encuentra la de situación de desabastecimiento, regulada en los artículos 22 de la referida ley y 129 del Reglamento.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 129 del Reglamento establece que "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

Del artículo citado pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, según la fundamentación vertida en la Nota Informativa N° 368-OSGM/HNAL 2015 la cual fuera ampliada con la Nota Informativa N° 390-A-2015-OSG/HNAL de fecha 23 de octubre de 2015 el Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la adquisición de 6000 galones de Diésel B5-S50, señalando que desde el mes de agosto fue solicitado y su requerimiento hasta la fecha no fue atendida, ni menos convocada, encontrándose por tanto en riesgo el normal desarrollo de las actividades de la Entidad, en ese sentido nos encontramos frente al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley.

De otro lado, el artículo 129 del Reglamento señala que "La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos", precisando que no se configurará la causal de situación de desabastecimiento inminente en determinados supuestos, siendo uno de ellos el literal c) "para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección."

En tal sentido, la causal de exoneración por situación de desabastecimiento implica que la Entidad adopte una medida inmediata de carácter temporal –una contratación directa– destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que atraviesa.

De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad

que le ha sido encomendada. En tal sentido, y estando a los sustentos técnicos correspondientes por parte de la Entidad que ha evaluado la determinación de situación o hecho se configura la causal de exoneración por situación de desabastecimiento, considerando lo expuesto.

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 664-OAJ-HNAL-2014 de fecha 05 de noviembre del 2015, opina por la procedencia de la exoneración de proceso de selección para la adquisición de 6000 galones de Diesel B5-S50, en atención de los fundamentos expuestos;

Con la visación de la Oficina de Logística, de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Ministeriales N° 696-2013/MINSA, N° 866-2013/MINSA y N° 777-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de 6000 Galones de Diesel B5-S50, conforme a lo prescrito en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística realice la contratación exonerada aprobada mediante la presente resolución, de manera directa, conforme al expediente de contratación y la normatividad de contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HNAL, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a los interesados, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<http://www.hospitalloayza.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"
Dr. LUIS YINGBERD GARCÍA BERNAL
CMP Nro. 24742
Director General